

Que se cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal;

Que la Junta Liquidadora Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, en Liquidación sometió a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su planta de personal, mediante los Acuerdos números 32 y 35 los cuales fueron debidamente aprobados en las Actas números 23 y 25 de fecha 6 de octubre y 7 de diciembre de 2005 respectivamente,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, en Liquidación, los siguientes cargos:

N° Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1	(Uno) Profesional Especializado	3010	16
2	(Dos) Profesional Universitario	3020	10
1	(Uno) Profesional Universitario	3020	12
1	(Uno) Secretario Ejecutivo	5040	16

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 041 del 16 de enero de 2002.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1359 DE 2006

(mayo 2)

por el cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, disponen que los cargos que quedaren vacantes, como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren deberán ser suprimidos;

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 para efectos de modificar su planta de personal el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo;

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable;

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en sesión realizada el 9 de septiembre de 2005 decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la supresión de cargos vacantes de su planta de personal, como consta en el Acta número 27 de la misma fecha,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de empleados públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los siguientes cargos vacantes:

N°	Denominación	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	18
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	17
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	15
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	13
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	12
6 (Seis)	Técnico Administrativo	4065	11
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	10
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	09
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	17
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	16
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	15
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	5120	13
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	5120	12
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	5120	11
2 (Dos)	Secretario	5140	14
2 (Dos)	Secretario	5140	12
3 (Tres)	Conductor Mecánico	5310	15
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	13
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	11
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	09
3 (Tres)	Celador	5320	09
4 (Cuatro)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	09
4 (Cuatro)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	07

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 3265 del 30 de diciembre de 2002 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1393 DE 2006

(mayo 5)

por el cual se delimita una zona de reserva especial a que se refiere el artículo 31 del Código de Minas, Ley 685 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de Asocarbón mediante comunicación de octubre 26 de 2004 Radicada número 424921 del 03/11/04, dirigida al Director de Ingeominas y con copia al Ministerio de Minas y Energía, solicitó la declaratoria de un área de reserva especial;

Que la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía, con la colaboración técnica del Ingeominas evaluó y delimitó el área que puede recibir el tratamiento de Área de Reserva Especial de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, el cual establece: "El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal delimitará zonas en las

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprensa.gov.co